

**Orden, de 28 de septiembre de 2023, por la que se fijan la lista de sustancias que presentan propiedades de alteración endocrina mencionadas en el artículo L. 5232-5, apartados I y II, del Código de Salud Pública y las categorías de productos que presentan un riesgo particular de exposición mencionado en el artículo L. 5232-5, apartado II, del Código de Salud Pública**

NOR: TREP2323345A

ELI: <https://www.legifrance.gouv.fr/eli/arrete/2023/9/28/TREP2323345A/jo/texte>

Boletín Oficial de la República Francesa n.º 0237 de 12 de octubre de 2023

Texto n.º 13

- Anexo
- Anexo

Personas a las que afecta: toda persona que comercialice productos destinados a los consumidores que, al término de su fabricación, contengan sustancias para las cuales la Agencia nacional de seguridad alimentaria, ambiental y de salud ocupacional (ANSES, por su versión en francés) califica las propiedades de alteración endocrina como comprobadas, presuntas o sospechosas.

Objeto: la presente Orden identifica:

las sustancias que presentan propiedades de alteración endocrina calificadas como comprobadas y presuntas según el artículo L. 5232-5 del Código de Salud Pública, en cuyo caso la información sobre la presencia en los productos contemplados en el artículo R. 5232-19 del Código de Salud Pública deberá ser puesta a disposición del público por parte de las personas que las introducen en el mercado,

las sustancias que presentan propiedades de alteración endocrina calificadas como sospechosas según el artículo L. 5232-5, apartado II, del Código de Salud Pública,

las categorías de productos que presentan un riesgo particular de exposición a los que se aplica la obligación de proporcionar información sobre la presencia de sustancias que presentan propiedades de alteración endocrina calificadas como sospechosas.

Entrada en vigor: el texto entrará en vigor el día después al de su publicación.

Nota explicativa: el artículo 13-II de la Ley n.º 2020-105, de 10 de febrero de 2020, sobre la lucha contra los desperdicios y la economía circular (denominada Ley «AGEC»), establece que toda persona que comercialice productos destinados a los consumidores que contengan sustancias para las cuales la Agencia nacional de seguridad alimentaria, ambiental y de salud ocupacional califica las propiedades de alteración endocrina como comprobadas o presuntas deberá «poner a disposición del público, por medios electrónicos, en un formato abierto y fácilmente reutilizable y explotable por un sistema de tratamiento automatizado, para cada uno de los productos en cuestión, la información que permita identificar la presencia de dichas sustancias en tales productos». Esta obligación también se aplica a determinadas categorías de productos que presentan un riesgo particular de exposición, cuando se trata de sustancias en cuyo caso la Agencia nacional de seguridad alimentaria, ambiental y de salud ocupacional sospecha que presentan propiedades de alteración endocrina. Esta obligación está en consonancia con los objetivos de la segunda Estrategia nacional sobre las propiedades de alteración endocrina (NSPE2, por su versión en francés). Su objetivo es proporcionar a los ciudadanos información transparente sobre la presencia de sustancias con propiedades de alteración endocrina en los productos, en el sentido de sustancias, mezclas, artículos y productos alimenticios.

Las modalidades de aplicación de esta disposición legislativa se establecieron en los artículos R. 5232-19 a R. 5232-22 del Código de Salud Pública. El artículo R. 5232-19 dispone que una orden conjunta

de los Ministros de Sanidad y Medio Ambiente fijará, a propuesta de la Agencia nacional de seguridad alimentaria, ambiental y de salud ocupacional:

la lista de sustancias que presentan propiedades de alteración endocrina según el artículo L. 5232-5, apartado I, dividida en dos categorías (comprobadas y presuntas) en función del nivel de pruebas científicas,

la lista de sustancias que presentan propiedades de alteración endocrina sospechosas según el artículo L. 5232-5,

las categorías de productos que presentan un riesgo particular de exposición según el artículo L. 5232-5, apartado II, del Código de Salud Pública, en lo que respecta a las poblaciones expuestas, a las condiciones de uso y eliminación de dichos productos y a otros criterios pertinentes.

En el caso de determinadas sustancias, debido a su carácter nutricional (vitaminas, minerales) y sus beneficios para la salud hasta una dosis determinada (límites de seguridad más elevados), como el colecalciferol (vitamina D3), la información sobre la presencia de sustancias con propiedades de alteración endocrina se adaptará para indicar que estas sustancias presentan beneficios para la salud de acuerdo con las precauciones de uso y dosificación especificadas en el prospecto del envase o en el etiquetado del producto y que, en caso de duda, debe solicitarse el asesoramiento de un profesional sanitario. Esta información específica está prevista en la Orden que especifica las normas detalladas relativas al contenido y las condiciones para la presentación de la información prevista en el artículo L. 5232-5, apartados I y II, del Código de Salud Pública. Las sustancias a las que se refiere esta información específica figuran en los cuadros A bis y B bis del anexo de la presente Orden.

Referencias: el texto puede consultarse en el sitio web de Légifrance (<https://legifrance.gouv.fr>).

El Ministro de Transición Ecológica y Cohesión Territorial y el Ministro de Sanidad y Prevención, Visto el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión;

Visto el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo;

Visto el Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas;

Vista la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información y, en particular, la notificación n.º 2021/0680/F;

Visto el Código de Salud Pública, en particular el artículo L. 5232-5, en su redacción resultante del artículo 13 de la Ley n.º 2020-105, de 10 de febrero de 2020, sobre la lucha contra los desperdicios y la economía circular, y el artículo R. 5232-19;

Visto los dictámenes de la Agencia nacional de seguridad alimentaria, ambiental y de salud ocupacional, emitidos el 25 de marzo de 2021 y el 29 de septiembre de 2022,

Ordenan:

## **Artículo 1**

Las sustancias que presentan propiedades de alteración endocrina comprobadas y presuntas según el artículo L. 5232-5, apartado I, del Código de Salud Pública figuran en el anexo I, cuadros A y A *bis*, de la presente Orden.

## **Artículo 2**

Las sustancias que presentan propiedades de alteración endocrina sospechosas según el artículo L. 5232-5, apartado II, del Código de Salud Pública figuran en el anexo I, cuadros B y B *bis*, de la presente Orden.

## **Artículo 3**

Las categorías de productos que presentan un riesgo particular de exposición según el artículo L. 5232-5, apartado II, del Código de Salud Pública figuran en el anexo II de la presente Orden.

## **Artículo 4**

Las disposiciones de la presente Orden entrarán en vigor el día después al de la publicación de la presente Orden.

## **Artículo 5**

El Director General de Prevención de Riesgos y el Director General de Sanidad son responsables, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, de la ejecución de la presente Orden, que se publicará en el Boletín Oficial de la República Francesa.

## **Anexo**

### **ANEXOS**

#### **ANEXO I**

#### **LISTA DE SUSTANCIAS QUE PRESENTAN PROPIEDADES DE ALTERACIÓN ENDOCRINA SEGÚN EL ARTÍCULO L. 5232-5, APARTADOS I Y II, DEL CÓDIGO DE SALUD PÚBLICA**

**CUADRO A:**

Lista de sustancias que presentan propiedades de alteración endocrina comprobadas y presuntas según el artículo L. 5232-5, apartado I, del Código de Salud Pública

<b>Nombre de la sustancia</b>	<b>Número CE</b>	<b>Número CAS</b>	<b>Sustancia incluida en la lista de sustancias altamente preocupantes que podrían estar sujetas a autorización («lista de sustancias candidatas a autorización») [publicada en el sitio web de la Agencia Europea de</b>

			<b>Sustancias y Preparados Químicos de conformidad con el artículo 59, apartado 10, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (REACH)]</b>
4-hidroxibenzoato de isobutilo	224-208-8	4247-02-3	sí
4,4'-sulfonildifenol	201-250-5	80-09-1	sí
(±)-1,7,7-trimetil-3-[(4-metilfenil)metileno]biciclo[2.2.1]heptan-2-ona, cubriendo cualquiera de los isómeros individuales y/o combinaciones de los mismos (4-MBC)	-	-	sí
(±)-1,7,7-trimetil-3-[(4-metilfenil)metileno]biciclo[2.2.1]heptan-2-ona	253-242-6	36861-47-9	sí
(3E)-1,7,7-trimetil-3-(4-metilbencilideno)biciclo[2.2.1]heptan-2-ona	-	1782069-81-1	sí
(1R,3E,4S)-1,7,7-trimetil-3-(4-metilbencilideno)biciclo[2.2.1]heptan-2-ona	-	95342-41-9	sí
(1S,3E,4R)-1,7,7-trimetil-3-(4-metilbencilideno)biciclo[2.2.1]heptan-2-ona	-	852541-30-1	sí
(1R,3Z,4S)-1,7,7-trimetil-3-(4-metilbencilideno)biciclo[2.2.1]heptan-2-ona	-	852541-21-0	sí
(1R,4S)-1,7,7-trimetil-3-(4-metilbencilideno)biciclo[2.2.1]heptan-2-ona	-	741687-98-9	sí
(1S,3Z,4R)-1,7,7-trimetil-3-(4-metilbencilideno)biciclo[2.2.1]heptan-2-ona	-	852541-25-4	sí

Fenol, productos de alquilación (principalmente en posición para) con cadenas alquílicas ramificadas ricas en C12 provenientes de la oligomerización, cubriendo cualquier isómero individual y/o combinación de los mismos (PDDP)	-	-	sí
Dodecil-fenol ramificado	310-154-3	121158-58-5	sí
4-Dodecil-fenol ramificado	-	210555-94-5	sí
4-Isododecilfenol	-	27147-75-7	sí
Tetrapropilenfenol	-	57427-55-1	sí
Derivados del tetrapropenilfenol	-	74499-35-7	sí
4-Isododecilfenol	-	27459-10-5	sí
4,4'-(1-metilpropiliden)bisfenol	201-025-1	77-40-7	sí
4-hidroxibenzoato de butilo	202-318-7	94-26-8	sí
Tris(4-nonilfenilo, ramificado y lineal) fosfito (TNPP) con ≥ 0,1 % p/p de 4-nonilfenol, ramificado y lineal (4-NP)	-	-	sí
Tris(4-nonilfenilo, ramificado) fosfito	-	-	sí
Tris(nonilfenilo) fosfito	247-759-6	26523-78-4	sí

Fenol, 4-nonil-, fosfito (3:1)	-	3050-88-2	sí
Fenol, p-sec-nonil-, fosfito	-	106599-06-8	sí
Fenol, p-isobornil-, fosfito (3:1)	-	31631-13-7	sí
4-terc-butilfenol	202-679-0	98-54-4	sí
1,7,7-trimetil-3-(fenilmetileno)biciclo[2.2.1]heptan-2-ona	239-139-9	15087-24-8	sí
Ftalato de diciclohexilo	201-545-9	84-61-7	sí
Productos de reacción de 1,3,4-tiadiazolidina-2,5-dionato, formaldehído y 4-heptilfenol, ramificado y lineal (RP-HP)	-	-	sí
Producto de reacción de 1,3,4-tiadiazolidin-2,5-dionato, formaldehído y derivados de fenol heptil	-	1471311-26-8	sí
Formaldehído, productos de reacción con heptilfenol lineal y ramificado, disulfuro de carbono e hidracina	300-298-5	93925-00-9	sí
p-(1,1-dimetilpropil)fenol	201-280-9	80-46-6	sí
4-heptilfenol, ramificado y lineal	-	-	sí
Derivados de fenol heptil	276-743-1	72624-02-3	sí

4-heptilfenol	217-862-0	1987-50-4	sí
4-(3-etilpentan-3-il)fenol	-	37872-24-5	sí
4-(2-metilhexan-2-il)fenol	-	30784-31-7	sí
4-(3,3-dimetilpentan-2-il)fenol	-	911371-06-7	sí
4-(3-metilhexan-2-il)fenol	-	854904-93-1	sí
4-(4,4-dimetilpentan-2-il)fenol	-	911371-07-8	sí
4-(4-metilhexan-2-il)fenol	-	71945-81-8	sí
4-(5-metilhexan-2-il)fenol	-	857629-71-1	sí
4-(2,2-dimetilpentan-3-il)fenol	-	861010-65-3	sí
4-(3-metilhexan-3-il)fenol	-	30784-32-8	sí
4-(heptan-3-il)fenol	-	6465-74-3	sí
4-(heptan-2-il)fenol	-	6863-24-7	sí
4-(heptan-4-il)fenol	-	6465-71-0	sí

4-(3-etilpentil)fenol	-	911370-98-4	sí
4-(3-metilhexil)fenol	-	102570-52-5	sí
4-(4-metilhexil)fenol	-	1139800-98-8	sí
4-(5-metilhexil)fenol	-	100532-36-3	sí
4-(2,4-dimetilpentan-3-il)fenol	-	1824346-00-0	sí
Fenol, 4-terc-heptil-	-	288864-02-8	sí
Fenol, 4-(1-etil-1,2-dimetilpropil)-	-	30784-27-1	sí
4-(2,3-dimetilpentan-2-il)fenol	-	861011-60-1	sí
4-(2,4-dimetilpentan-2-il)fenol	-	33104-11-9	sí
4-(2,3,3-trimetilbutan-2-il)fenol	-	72861-06-4	sí
4-(5-metilhexan-3-il)fenol	-	854904-92-0	sí
4,4'-isopropilidendifenol	201-245-8	80-05-7	sí
4-nonilfenol, ramificado y lineal, etoxilado	-	-	sí

Nonilfenol, etoxilado (6,5-EO)	-	9016-45-9	sí
2-[2-(4-nonilfenoxi)etoxi]etanol	243-816-4	20427-84-3	sí
2-[2-[2-(4-nonilfenoxi)etoxi]etoxi]etoxi]etanol	230-770-5	7311-27-5	sí
Nonilfenol, ramificado, etoxilado	500-209-1	68412-54-4	sí
4-Nonilfenol, etoxilado	500-045-0	26027-38-3	sí
Nonilfenol, etoxilado	500-024-6	9016-45-9	sí
Nonilfenol, etoxilado (8-EO)	-	9016-45-9	sí
Poli(oxi-1,2-etanodiil), $\alpha$ -(nonilfenil)- $\omega$ -hidroxi-, ramificado	-	68412-54-4	sí
Poli(oxi-1,2-etanodiilo), alfa -(nonilfenil)-omega-hidroxi-, ramificado	-	68412-54-4	sí
20-(4-nonilfenoxi)-3,6,9,12,15,18-hexaoxaicosan-1-ol	248-743-1	27942-27-4	sí
Nonilfenol, etoxilado (15-EO)	-	9016-45-9	sí
Nonilfenol, etoxilado (10-EO)	-	9016-45-9	sí
26-(4-Nonilfenoxi)-3,6,9,12,15,18,21,24-	-	14409-	sí

octaoxahexacosan-1-ol		72-4	
2-{2-[4-(3,6-dimetilheptan-3-il)fenoxi]etoxi}etanol	-	1119449-38-5	sí
4-nonilfenol, ramificado y lineal, etoxilados [sustancias con un lineal y/o cadena de alquilo ramificado con un número de carbonos de 9 unido covalentemente en la posición 4 a fenol etoxilados, que cubre UVCB- y sustancias bien definidas, polímeros y homólogos, que incluyen cualquiera de los isómeros individuales y/o combinaciones de los mismos]	-	-	sí
Nonilfenol, etoxilado (EO = 4)	-	-	sí
4-nonilfenol, ramificado y lineal, etoxilados [sustancias con un lineal y/o cadena de alquilo ramificado con un número de carbonos de 9 unido covalentemente en la posición 4 a fenol etoxilados, que cubre UVCB- y sustancias bien definidas, polímeros y homólogos, que incluyen cualquiera de los isómeros individuales y/o combinaciones de los mismos]	-	-	sí
2-(4-nonilfenoxi)etanol	-	104-35-8	sí
2-[2-(nonilfenoxi)etoxi]etanol	248-291-5	27176-93-8	sí
20-(nonilfenoxi)-3,6,9,12,15,18-hexaoxaicosan-1-ol	248-292-0	27177-03-3	sí
23-(nonilfenoxi)-3,6,9,12,15,18,21-heptaoxatricosan-1-ol	248-293-6	27177-05-5	sí
29-(nonilfenoxi)-3,6,9,12,15,18,21,24,27-nonaoxanonacosanol	248-294-1	27177-08-8	sí
26-(nonilfenoxi)-3,6,9,12,15,18,21,24-	255-695-	42173-	

octaoxahexacosan-1-ol	5	90-0	sí
44-(nonilfenoxi)-3,6,9,12,15,18,21,24,27,30,33,36,39,42-tetradecaoxatetracontanol	260-678-0	57321-10-5	sí
4-t-Nonilfenol-dietoxilato	-	156609-10-8	sí
3,6,9,12-Tetraoxatetradecan-1-ol, 14-(4-nonilfenoxi)-	-	20636-48-0	sí
14-(nonilfenoxi)-3,6,9,12-tetraoxatetradecan-1-ol	247-555-7	26264-02-8	sí
2-[4-(3,6-dimetilheptan-3-il)fenoxi]etanol	-	1119449-37-4	sí
Nonilfenolpoliglicoleter	-	-	sí
4-Nonilfenol, ramificado, etoxilado	-	127087-87-0	sí
Poli(oxi-1,2-etanodiilo), $\alpha$ -(nonilfenil)- $\omega$ -hidroxi-	-	9016-45-9	sí
Isononilfenol, etoxilado	-	37205-87-1	sí
17-(4-nonilfenoxi)-3,6,9,12,15-pentaoxaheptadecan-1-ol	-	34166-38-6	sí
4-Nonilfenol, ramificado, etoxilado	500-315-8	127087-87-0	sí
3,6,9,12-Tetraoxatetradecan-1-ol, 14-(4-nonilfenoxi)-, ramificado	293-926-1	91648-64-5	sí

2-(isononilfenoxi)etanol	284-987-5	85005-55-6	sí
2-(nonilfenoxi)etanol	248-762-5	27986-36-3	sí
20-(isononilfenoxi)-3,6,9,12,15,18-hexaoxaicosan-1-ol	265-785-6	65455-69-8	sí
26-(nonilfenoxi)-3,6,9,12,15,18,21,24-octaoxaheptacosan-1-ol	247-816-5	26571-11-9	sí
3,6,9,12,15-Pentaoxaheptadecan-1-ol, 17-(nonilfenoxi)-	-	27177-01-1	sí
3,6,9,12,15,18,21,24,27-Nonaoxanonacosan-1-ol, 29-(isononilfenoxi)-	-	65455-72-3	sí
4-Nonilfenol, ramificado y lineal	-	-	sí
p-(1-metiloctil)fenol	241-427-4	17404-66-9	sí
4-(1-etil-1-metilhexil)fenol	257-907-1	52427-13-1	sí
4-Nonilfenol, ramificado	284-325-5	84852-15-3	sí
4-(1-etil-1,4-dimetilpentil)fenol	-	142731-63-3	sí
4-(1-etil-1,3-dimetilpentil)fenol	-	186825-36-5	sí
p-(1,1-dimetilheptil)fenol	250-339-5	30784-30-6	sí

p-nonilfenol	203-199-4	104-40-5	sí
p-isonoronilfenol	247-770-6	26543-97-5	sí
4-(3-etilheptan-2-il)fenol	-	186825-39-8	sí
4-(1,1,5-trimetilhexil)fenol	-	521947-27-3	sí
Nonilfenol	246-672-0	25154-52-3	sí
Nonilfenol, ramificado	291-844-0	90481-04-2	sí
Isononilfenol	234-284-4	11066-49-2	sí
4-(1,1,3,3-tetrametilbutil)fenol, etoxilado	-	-	sí
Polietilenglicol p-(1,1,3,3-tetrametilbutil)fenil éter	-	9002-93-1	sí
2-[2-[4-(1,1,3,3-tetrametilbutil)fenoxi]etoxi]etanol	-	2315-61-9	sí
20-[4-(1,1,3,3-tetrametilbutil)fenoxi]-3,6,9,12,15,18-hexaoxaicosan-1-ol	219-682-8	2497-59-8	sí
Poli(oxi-1,2-etanodiilo), $\alpha$ -[(1,1,3,3-tetrametilbutil)fenil]- $\omega$ -hidroxi-	-	9036-19-5	sí
2-[4-(1,1,3,3-tetrametilbutil)fenoxi]etanol	-	2315-67-5	sí

4-(1,1,3,3-tetrametilbutil)fenol	205-426-2	140-66-9	sí
Ftalato de diisobutilo	201-553-2	84-69-5	sí
Ftalato de dibutilo (DBP)	201-557-4	84-74-2	sí
Ftalato de bis(2-etilhexilo) (DEHP)	204-211-0	117-81-7	sí
Butil benzil ftalato (BBP)	201-622-7	85-68-7	sí
Mancozeb	-	8018-01-7	-

#### CUADRO A bis

Lista de sustancias con propiedades de alteración endocrina comprobadas y presuntas a que se refiere el artículo L. 5232-5, apartado I, del Código de Salud Pública y sujetas a recomendaciones sanitarias debido a su carácter nutricional (vitaminas, minerales) y sus beneficios para la salud de acuerdo con las precauciones de uso

Nombre de la sustancia	Número CE	Número CAS	Sustancia incluida en la lista de sustancias altamente preocupantes que podrían estar sujetas a autorización («lista de sustancias candidatas a autorización») [publicada en el sitio web de la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos de conformidad con el artículo 59, apartado 10, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (REACH)]
Colecalciferol	200-673-2	67-97-0	-

#### CUADRO B

Lista de sustancias que presentan propiedades de alteración endocrina sospechosas según el artículo L. 5232-5, apartado II, del Código de Salud Pública

Nombre de la sustancia	Número CE	Número CAS	Sustancia incluida en la lista de sustancias altamente preocupantes que podrían estar sujetas a autorización («lista de

			<b>sustancias candidatas a autorización») [publicada en el sitio web de la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos de conformidad con el artículo 59, apartado 10, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (REACH)]</b>
-	-	-	-

#### CUADRO B *bis*

Lista de sustancias con presuntas propiedades de alteración endocrina a que se refiere el artículo L. 5232-5 del Código de Salud Pública y sujetas a recomendaciones sanitarias debido a su carácter nutricional (vitaminas, minerales) y sus beneficios para la salud de acuerdo con las precauciones de uso

<b>Nombre de la sustancia</b>	<b>Número CE</b>	<b>Número CAS</b>	<b>Sustancia incluida en la lista de sustancias altamente preocupantes que podrían estar sujetas a autorización («lista de sustancias candidatas a autorización») [publicada en el sitio web de la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos de conformidad con el artículo 59, apartado 10, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (REACH)]</b>
-	-	-	-

NOTA: - Las sustancias enumeradas en los cuadros A *bis* y B *bis* están sujetas a recomendaciones de salud debido a su carácter nutricional (vitaminas, minerales) y sus beneficios para la salud de acuerdo con las precauciones de uso. Son objeto de información específica de acuerdo con las recomendaciones de las autoridades sanitarias, cuyo contenido se especifica en la Orden Conjunta de los Ministros de Sanidad y Medio Ambiente, en la que se especifican las normas detalladas relativas al contenido y las condiciones de presentación de la información prevista en el artículo L. 5232-5, apartados I y II, del Código de Salud Pública adoptado con arreglo al artículo R. 5232-20 de dicho Código.

#### Anexo

#### ANEXO II

Lista de categorías de productos que presentan un riesgo particular de exposición mencionados en el artículo L. 5232-5, apartado II, del Código de Salud Pública

No aplicable

A 28 de septiembre de 2023.

El Ministro de Transición Ecológica y Cohesión Territorial,

En nombre del Ministro y por delegación:  
El Director General de Prevención de Riesgos,  
C. Bourillet

El Ministro de Sanidad y Prevención,  
En nombre del Ministro y por delegación:  
El Director General de Sanidad,  
G. Emery